



**BOLETIN FISCAL**  
**DEL 12 DE SEPTIEMBRE AL 10 DE OCTUBRE DE 2017**



<b>BANCO DE MEXICO</b>	
Tipo de cambio del dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicados en el diario oficial de la federación del 12 de septiembre al 10 de octubre del 2017.	
<b>DIA</b>	<b>TIPO DE CAMBIO (\$)</b>
<b>SEPTIEMBRE 2017</b>	
Martes 12	17.6443
Miércoles 13	17.7810
Jueves 14	17.7836
Viernes 15	17.7278
Lunes 18	17.6857
Martes 19	17.7610
Miércoles 20	17.7643
Jueves 21	17.7009
Viernes 22	17.8545
Lunes 25	17.7487
Martes 26	17.8831
Miércoles 27	17.9933
Jueves 28	18.1300

Viernes 29	18.1979
<b>OCTUBRE 2017</b>	
Lunes 2	18.1590
Martes 3	18.2337
Miércoles 4	18.2113
Jueves 5	18.2282
Viernes 6	18.3060
Lunes 9	18.5522
Martes 10	18.6646
<b>AGOSTO 2017</b>	
CCP-DOLARES	4.06%
<b>SEPTIEMBRE 2017</b>	
<b>INPC MENSUAL</b>	<b>127.912</b>
INPC 1RA QUINCENA	128.022
INPC 2DA QUINCENA	127.801
CPP	4.51%
CCP	6.14%
CCP-UDIS	4.48%

## RESUMEN EJECUTIVO: PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DURANTE EL PERIODO

### DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION SEPTIEMBRE 2017

<b>DIA</b>	<b>PUBLICACION</b>
<u>12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017</u>	 (SHCP) (OFICIO) Oficio 500-05-2017-32051 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.
	 (B de M) (CCP-DOLARES) Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 4.06 para el mes de agosto del 2017.
<u>19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017</u>	 (SHCP) (OFICIO) Oficio 500-05-2017-32098 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.
<u>21 DE SEPTIEMBRE DEL 2017</u>	 (SE) (ACUERDO) Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican.

**25 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**

(B de M) (CPP)

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.51 para el mes de septiembre del 2017.

(B de M) (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), que es de 6.14 para el mes de septiembre del 2017.

(B de M) (CCP-UDIS)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), que es de 4.48 para el mes de septiembre del 2017.

(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de septiembre al 10 de octubre del 2017.

<b>FECHA</b>	<b>VALOR(pesos)</b>
26-septiembre-2017	5.813244
27-septiembre-2017	5.814563
28-septiembre-2017	5.815883
29-septiembre-2017	5.817203
30-septiembre-2017	5.818523
1-octubre-2017	5.819843
2-octubre-2017	5.821164
3-octubre-2017	5.822485
4-octubre-2017	5.823806
5-octubre-2017	5.825128
6-octubre-2017	5.826450
7-octubre-2017	5.827772
8-octubre-2017	5.829094
9-octubre-2017	5.830417
10-octubre-2017	5.831740



(INEGI) (INPC 1RA QUINCENA)

INPC quincenal con base en la segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de septiembre del 2017, que es de 128.022 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.34% respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de agosto del 2017, que fue de 127.587 puntos.

**27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**

(SHCP) (DECRETO)

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**

(SE) (ACUERDO)  
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 90 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 24 de agosto de 2017.



(SE) (AVISO)  
Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación cancelados.

**29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**

(SHCP) (REGLAMENTO)  
Reglamento Interior de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.



(SHCP) (DECRETO)  
Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.



(SHCP) (ACUERDO)  
Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2017.



(SHCP) (DECRETOS)  
Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas.

Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos.

Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión.

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****OCTUBRE 2017****2 DE OCTUBRE DEL 2017**

(SHCP) (DECRETO)  
Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre del 2017.

**10 DE OCTUBRE DEL 2017**

(SHCP) (RESOLUCION)  
**Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.**



(SHCP) (OFICIO)  
Oficio 500-05-2017-32149 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.



(B de M) (UDIS)  
Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de octubre del 2017.



<b>FECHA</b>	<b>VALOR(pesos)</b>
11-octubre-2017	5.831069
12-octubre-2017	5.830397
13-octubre-2017	5.829726
14-octubre-2017	5.829054
15-octubre-2017	5.828383
16-octubre-2017	5.827711
17-octubre-2017	5.827040
18-octubre-2017	5.826369
19-octubre-2017	5.825698
20-octubre-2017	5.825027
21-octubre-2017	5.824356
22-octubre-2017	5.823685
23-octubre-2017	5.823015
24-octubre-2017	5.822344
25-octubre-2017	5.821673

**(INEGI) (INPC MENSUAL)**

INPC con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100, del mes de septiembre del 2017 que es de 127.912 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.31% respecto del índice correspondiente al mes de agosto del 2017, que fue de 127.513. Se tiene una inflación anual acumulada hasta este periodo del 4.41%.

**(INEGI) (INPC 2DA QUINCENA)**

INPC quincenal, con base segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de septiembre del 2017, es de 127.801 puntos. Esta cifra representa una variación de -0.17% respecto del índice quincenal de la primera quincena de septiembre del 2017, que fue de 128.022 puntos.

**CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RES. MISCELANEA FISCAL 2017**

Con fecha 10 de octubre del 2017, se publicó en el D.O.F. la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, dicha resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo ciertas reglas que serán aplicables de conformidad con los Artículos Transitorios establecidos en la misma. Los puntos más relevantes de esta publicación son los siguientes:

**A. Disposiciones Generales (Título 1)*****Presunción de operaciones inexistentes o simuladas (Regla 1.4 - Art. 69-B CFF)***

Respecto de aquellos contribuyentes que aporten información y documentación al SAT, con el fin de desvirtuar los hechos notificados por esta última, que derivan en la presunción de operaciones inexistentes o simuladas por parte de dichos contribuyentes, se establece que una vez que la autoridad emita la resolución a los mismos, publicará un listado en el DOF de los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Los que habiendo ejercido el derecho de presentar pruebas dentro de los quince días posteriores a la última notificación, no desvirtuaron la presunción de operaciones inexistentes o simuladas.
- Los que no ejercieron el derecho mencionado.
- Sí habiendo ejercido el derecho en comento, desvirtuaron la presunción de operaciones inexistentes o simuladas.



- Promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

## **B. Código Fiscal de la Federación (Título 2)**

### ***Días inhábiles (Regla 2.1.6)***

Para el segundo periodo del 2017, se considera periodo vacacional los días 26 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, así como el 27 y 28 de marzo de 2018. Asimismo, el SAT establece como días inhábiles para 2018, el 26, 29 y 30 de marzo, así como el 2 de noviembre de 2018.

### ***Verificación y autenticación de los certificados de e.firma (Regla 2.2.12)***

El SAT prestará el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas a los contribuyentes que acuerden el uso de la e.firma como medio de autenticación o firmado de documentos digitales.

El servicio que prestará el SAT consistirá en permitir a dichos contribuyentes, el acceso al servicio público de consulta mediante el cual verificarán la validez de los certificados digitales de la e.firma.

### ***Certificados productivos (Regla 2.2.13)***

Mediante la adición de esta regla, se señala que los certificados productivos (A que se refieren los Anexos 25, apartado II, primer párrafo, inciso b), segundo párrafo y 25-Bis segunda parte numeral 2, primer párrafo) se consideran una firma electrónica avanzada que sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio para efectos de la presentación de la información requerida en los anexos 25 y 25-Bis de la RMF 2017.

### ***Saldos a favor del ISR de personas físicas***

En materia de solicitudes de saldos a favor del impuesto sobre la renta que realicen las personas físicas que presenten su declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior mediante el formato electrónico correspondiente, se establece que cuando el resultado que se obtenga de su solicitud no conlleve a la devolución total o parcial del saldo declarado, el contribuyente solventará las inconsistencias detectadas a través de su “buzón tributario” o en el apartado de “Trámites”, disponible en el Portal del SAT, para lo cual deberán contar con su clave en el RFC, la Contraseña para el acceso al portal y certificado de e.firma vigente o la e.firma portable.

### ***Formato de solicitud de devolución (Regla 2.3.9)***

Por regla general, los contribuyentes que soliciten la devolución de cantidades a su favor deberán contar con el certificado de la e.firma o la e.firma portable. No obstante, lo anterior no será aplicable para las personas físicas no obligadas a inscribirse ante el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) con saldos a favor o pagos de lo indebido inferiores a \$10,000.00 pesos.

### ***La clave en el RFC en escrituras públicas del representante legal y de los socios y accionistas (Regla 2.4.20)***

Se indica que, cuando no se señale expresamente en el acta constitutiva o demás actas de asamblea de personas morales alguno de los representantes legales, los fedatarios públicos deberán señalar el que corresponda atendiendo a la estructura orgánica de la persona moral de acuerdo con la legislación conforme a la cual se constituyó.

### ***Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI (Regla 2.7.1.28)***

En relación con el requisito de la utilización de unidades de medida en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se establece que los contribuyentes deberán registrar dicho requisito según corresponda con la Clave Unidad del Catálogo “Clave Unidad” señalada en el Anexo 20; en caso de que no se encuentre la clave específica de la unidad de medida que se utilizó conforme a los usos mercantiles los contribuyentes podrán señalar la clave que más se acerque o se asemeje.

***Forma de pago usando gestores de pagos (Regla 2.7.1.42)***

En materia de CFDI, se establece que los contribuyentes que realicen el pago de las contraprestaciones utilizando los servicios de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de dichos pagos y estos terceros no le informen al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, éste podrá señalar en los mismos como forma de pago la leyenda “Intermediario pagos”, conforme al catálogo de formas de pago señalado en el Anexo 20.

***Propuesta de pago con base en los CFDI que obran en poder de la autoridad (Regla 2.8.5.5)***

Mediante dicha regla, se especifica que las autoridades fiscales en adición a las propuestas de pago, podrán emitir declaraciones prellenadas con base en la información contenida en los respectivos CFDI del contribuyente, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de personas físicas y morales relacionadas con la presentación de pagos provisionales, así como la declaración anual del ejercicio.

**C. Impuesto sobre la Renta (Título 3)*****Acreditamiento proporcional del ISR pagado en México por la distribución de dividendos de residentes en el extranjero (Regla 3.1.19)***

Se adiciona una regla que señala que las personas morales residentes en México también podrán acreditar los impuestos sobre la renta pagados en México en los siguientes supuestos:

- a) Cuando una sociedad residente en el extranjero haya constituido un establecimiento permanente en México y pague el ISR, siempre que dicha sociedad distribuya dividendos directamente a la persona moral residente en México o cuando distribuya dividendos a otra sociedad residente en el extranjero, quien a su vez distribuye dividendos a la persona moral residente en México.
- b) Cuando una sociedad residente en el extranjero haya pagado el ISR, siempre que dicha sociedad distribuya dividendos directamente a la persona moral residente en México o cuando distribuya dividendos a otra sociedad residente en el extranjero, quien a su vez distribuye dividendos a la persona moral residente en México.
- c) Cuando una persona moral residente en México haya pagado el ISR, siempre que dicha persona moral distribuya dividendos a una sociedad residente en el extranjero, quien a su vez distribuye dividendos a otra persona moral residente en México.

***Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio (Regla 3.10.29)***

Se establece que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior, iguales o superiores a \$2'000,000.00, deberán modificar sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso incorporando la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio a una donataria autorizada, de acuerdo con el calendario establecido en dicha regla.

Por su parte, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR con ingresos menores a \$2'000,000.00, tendrán que cumplir con la adecuación de sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso con la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio, de acuerdo al calendario establecido para tales efectos.

Una vez una vez que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR hayan realizado la modificación de sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso deberán presentar el aviso correspondiente a dicha modificación. 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2017.

***Obtención de ingresos distintos a los de la actividad empresarial no implica la salida del RIF (Regla 3.13.23)***

Mediante la adición esta regla, se indica que no se considerarán para el monto límite de los \$2'000,000.00 para que las personas físicas opten por tributar en el régimen de incorporación fiscal (“RIF”), los ingresos que obtengan distintos a los de la actividad empresarial por: (i) enajenación de casa habitación cuya contraprestación no exceda de 700,000 unidades de inversión; (ii) donativos exentos para efectos del ISR (iii) por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación (iv) por enajenaciones que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades, ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito; (v) por la adquisición de bienes por prescripción; (vi)



los que deriven de premios y por la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente; (vii) por intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales; y (viii) provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias (regla 3.13.23, RMF 2017).

***Saldos a favor del IVA e IEPS por contribuyentes del RIF (Regla 3.13.24)***

Se establece una facilidad a aquellos contribuyentes del RIF que cuando se tienen operaciones facturadas con clientes individuales y con el público en general y se determine un saldo a favor de IVA y IEPS en la misma declaración bimestral, el contribuyente podrá acreditar dicho saldo cuando se trate del IVA y compensarlo cuando se trate del IEPS, contra el impuesto a cargo que le corresponda pagar del mismo periodo del IVA o del IEPS, según se trate.

Asimismo, se indica que quienes ejerzan la opción antes mencionada deberán hacerlo por todas las declaraciones bimestrales posteriores en el ejercicio fiscal de que trate, en sustitución de los mecanismos de acreditamiento y compensación establecidos en la LIF.

***Opción de los fideicomisos que arriendan inmuebles para no presentar pagos provisionales de ISR (Regla 3.14.4)***

Se establece que en las operaciones de fideicomisos por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en los que el fideicomitente tribute conforme al Régimen de Personas Morales con Fines No Lucrativos, la fiduciaria no estará obligada a efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio.

***Administración de planes personales de retiro (Regla 3.17.6)***

Se establece que se entenderán autorizadas para administrar planes personales de retiro las instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar como tales en el país, siempre que presenten el aviso respectivo.

***Residentes en el extranjero que realizan operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue (Regla 3.20.6)***

Se precisa que las empresas con Programa Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Programa IMMEX”) bajo la modalidad de albergue deberán cumplir con la obligación de presentar declaración informativa anual en la que desglosen mensualmente por cada uno de sus clientes en el extranjero, el valor de los activos fijos, los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados que sean propiedad de estos últimos, así como el monto de los costos y gastos en los que éstos incurran y, que sean inherentes a la operación de maquila durante un periodo máximo de cuatro ejercicios.

***Determinación del coeficiente de utilidad derivado de modificaciones a la utilidad como consecuencia de una resolución particular (Regla 3.20.9)***

Se establece que las empresas que lleven a cabo operaciones de maquila y que hayan obtenido una resolución particular que comprenda los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, y derivado de ello hayan determinado ajustes al precio o monto de la contraprestación por la operación de maquila de dichos ejercicios, los cuales se hubieran reflejado en la utilidad fiscal de la declaración anual correspondiente a 2016, para determinar los pagos provisionales del ISR de los meses de marzo de 2017 a febrero de 2018, podrán considerar para el cálculo del coeficiente de utilidad de dichos pagos, la utilidad fiscal y los ingresos nominales del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016 que hubieran resultado de no haber considerado el ajuste al precio o monto de la contraprestación por la operación de maquila que se haya determinado derivado de la aplicación de dicha resolución, correspondiente a los ejercicios de 2014, 2015 o ambos.

**D. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones (Título 11)**

***Del Decreto por el que se Fomenta la Renovación del Parque Vehicular del Autotransporte, Publicado en el DOF el 26 de Marzo de 2015, Modificado Mediante Decreto por el que se Modifica el Diverso por el que se Fomenta la Renovación del Parque Vehicular del Autotransporte, Publicado el 26 de Marzo de 2015, de Fecha 22 de Julio de 2016 (Capítulo 11.4)***

***Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT (Regla 11.4.7)***

Tratándose de los centros de destrucción autorizados de vehículos, se precisa que el SAT a través de Administración General Jurídica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o de la Administración General de Grandes Contribuyentes, todas en el ámbito de su competencia, podrá requerir en cualquier momento información o documentación, así como realizar la verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales aplicables.

***Causas de revocación de la autorización para operar como centro de destrucción autorizado (Regla 11.4.9)***

Se señala que será causal de revocación la autorización a los centros de destrucción autorizados de vehículos cuando: (i) no ejerzan dicha autorización dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se publique en el portal del SAT como autorizado; (ii) hayan solicitado folios para destrucción y no se destruya el vehículo correspondiente dentro del plazo de vigencia del folio; (iii) dejen de contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente; y, (iv) no atiendan los requerimientos a que se refiere el párrafo tercero de la regla 11.4.7 de la RMF 2017.

**E. Transitorios*****Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del portal del SAT***

Se indica que será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2017, la reforma a la ficha de trámite 77/CFE “Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la ADSC”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2017, respecto a la eliminación del requisito de contar con opinión de cumplimiento positiva del contribuyente al momento de realizar el trámite (artículo octavo transitorio de la Resolución).

***Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio***

Se establece que las personas morales que tributen en el régimen general de la LISR y que hayan optado por considerar como ingresos acumulables del ejercicio el saldo de los cobros o anticipos que tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate en los términos de la regla 3.2.4 vigente hasta el 18 de julio de 2017 o la correspondiente a ejercicios anteriores, considerarán que no incumplen con lo dispuesto en dicha regla, cuando hubieran expedido el comprobante fiscal que ampare el precio o contraprestación pactada.

Lo anterior, será aplicable siempre que dichas personas morales hayan reconocido los efectos mencionados en las reglas, en la declaración del ISR del ejercicio que corresponda, presentada con anterioridad al 18 de julio de 2017; y sin perjuicio de que hayan realizado los pagos correspondientes, cumplan con lo establecido en el artículo 28, fracción XXVIII de la LISR vigente o aquel que resulte aplicable conforme a la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 (artículo séptimo transitorio de la Resolución).